

Expediente: **402/17**

Carátula: **OLIVARES PABLO ANDRES C/ PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUAN JULIO O HEREDEROS DE JUAN J.COSTILLA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20239301127 - OLIVARES, PABLO ANDRES-ACTOR

90000000000 - PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUN JULIO O HEREDER, DE JUNA JULIO COSTILLA--
DEMANDADO

20106455997 - SALINAS DEL CASTILLA, EMMA DEL ROSARIOS-CODEMANDADO 2

90000000000 - HEREDEROS DE, SARA ROSA COSTILLA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20106455997 - COSTILLA, RAUL EDUARDO-HEREDERO DE LA DEMANDADA

27228775512 - COSTILLA, ROBERTO-HEREDERO DE LA DEMANDADA

20106455997 - MENDER, RICARDO LUIS-POR DERECHO PROPIO

27228775512 - SALINAS DE COSTILLA, EMMA DEL ROSARIO-HEREDERO DE LA DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 402/17



H105026041637

JUICIO: OLIVARES PABLO ANDRES c/ PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUAN JULIO O HEREDEROS DE JUAN J.COSTILLA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°402/17 (Juzgado del Trabajo I nom).

El 05/02/2026 presento a despacho e informo a S.S. que en la presente causa, por providencia del 03/10/2024, se ordenó la apertura a prueba sin estar acreditada la efectiva publicación de los edictos ordenados por proveído de fecha 02/05/2022, y en consecuencia haber realizado el cómputo de los plazos para determinar la incontestación de demanda por parte de los herederos de la Sra. Sara Rosa Costilla.

Es todo cuanto puedo informar. Prosecretaria.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

En mérito a lo informado, se desprende que de las constancias de autos no se encuentra agregada la constancia diligenciada de los edictos publicados en fecha 02/05/2022. En consecuencia, no pudiéndose realizar el cómputo de los plazos para contestar la demandada, respecto de los herederos de la Sra. Sara Rosa Costilla, surge evidente entonces, que en la presente causa, se produjo una alteración de la estructura esencial del procedimiento, que afectó el régimen legal de las notificaciones, y por consiguiente, se vieron afectadas las garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio y el debido proceso.

Por lo expuesto, y de conformidad a las facultades ordenatorias que me confiere el art 10 del CPL, **DECLARO LA NULIDAD** del decreto del 03/10/2024 que ordena la apertura a pruebas, por resultar insubsanable, y de todos aquellos actos posteriores que de ella dependan o sean su consecuencia,

por resultar insubsanable (Art. 227 del CPCC supletorio al fuero, último párrafo).

Consecuentemente, y poniendo orden al procedimiento, corresponde:

3. Intímese al letrado apoderado de la parte actora a los fines de que acompañe constancia de los edictos publicados en fecha 02/05/2022, a los fines de poder realizar el cómputo de los plazos para contestar demanda, por parte de los herederos de la Sra. Sara Rosa Costilla. BMX-402/17

Actuación firmada en fecha 06/02/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/59318a60-0107-11f1-9912-7b9cdb6c69f7>